

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00765-00
Armenia, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vencidos en silencio los términos para que la parte demandada pagara o propusieran las excepciones que considerara tener a su favor e inscrita la medida de embargo sobre los bienes inmuebles gravados con hipoteca, se dispondrá el avalúo y posterior remate de los bienes garantía de la obligación, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

Resuelve

Primero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes garantía de la obligación, a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas al ejecutado y asignar, por concepto de agencias en derecho, la suma de \$2.120.000, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 280-188286, 280-188452 y 280-188603, ubicados en la carrera 19 No. 31N-91 Conjunto Torre Verde Parque Residencial, Apto 204, Torre C; Parqueadero 157, Torre Parqueaderos y Depósito 20N+0.53 de la Ciudad de Armenia, propiedad de la demandada MARIA XIMENA BOLÍVAR LOAIZA.

Quinto: Comisionar al alcalde de Armenia para llevar a cabo la diligencia de secuestro, facultándolo para delegar en quien corresponda; en el acta deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia.

Sexto: Designar como secuestre a JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado y se localiza en carrera 40 42-12, Urbanización Villa Liliana, de Armenia, Quindío, teléfono 3163519092, correo electrónico javierpbueno@hotmail.com

Séptimo: Fijar como honorarios provisionales la suma equivalente a 7 SMDLV, los deberá cancelar la parte demandante al momento de la diligencia.

Octavo: Indicar al comisionado que, para la práctica de la comisión, debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Noveno: Librar el despacho comisorio y autorizar a la parte demandante para allegar ante la autoridad encargada de practicar la diligencia, los documentos pertinentes.

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio
Juez

LMGR.

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>Nº <u>112</u> DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a6f4a7d22bc4a915b809e5349e7db92b20bff56a4a4f44c7b43e8aedcf0be4**
Documento generado en 17/11/2020 11:48:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>